

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 248.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La oposición colectiva que los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería ofrecen al cumplimiento de disposiciones que el Gobierno, atento a los altos intereses de la Patria, tuvo a bien dictar, exige la adopción de severas medidas que eviten cuantos males pueda ocasionar tan reprochable proceder.

Este es el móvil que guía al Presidente del Consejo que suscribe, para someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de septiembre de 1926.
=SEÑOR:=A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara el estado de guerra en todo el territorio de la Península y archipiélagos de Baleares y Canarias.

Artículo 2.º Serán considerados como rebeldes al frente del enemigo y juzgados en juicio sumarísimo cuantos se opongan u ofrezcan resistencia al cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno en relación con las causas que motivan el presente decreto.

Artículo 3.º Serán considerados como culpables del mismo delito y juzgados también en juicio sumarísimo, los que directa o indirectamente auxilién a los incluidos en el artículo anterior, y los que nieguen al Gobierno de un modo ostensible o con pretextos los medios necesarios que les demande para vencer la oposición o resistencia que aquellos opongan.

Dado en San Sebastián a la una hora del día cinco de septiembre de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la Gaceta núm. 248.)

BANDO

D. José Cavalcanti de Albuquerque y Padierna, Marqués de Cavalcanti, Teniente General del Ejército, Capitán General de la sexta región,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes del Gobierno de S. M., declaro el estado de guerra en esta región, a cuyo fin ordeno y mando:

1.º Queda declarado el estado de guerra en las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Palencia, Santander y Vizcaya, que componen esta región.

2.º Todo grupo de personas a que los Agentes de la Autoridad o fuerza pública inviten a disolverse, lo hará inmediatamente, siendo, caso contrario, sometidos a la Justicia Militar, los que se resistan.

3.º Todos los actos, palabras o escritos que tiendan a alterar el orden público o quebrantar la disciplina militar, serán juzgados en Consejo de Guerra, cualquiera que sea la persona responsable o los medios

empleados, incluso el de la prensa, celebrándose juicio sumarísimo si la gravedad del caso lo exigiere.

4.º Se considerarán comprendidos en el artículo anterior y serán juzgados como reos de sedición o rebelión:

a) Los que viertan especies o propalen noticias que directa o indirectamente alienten la agitación o el espíritu de indisciplina.

b) Los que exciten a la insubordinación o menoscaben el prestigio de las Autoridades.

c) Los que tomen parte en manifestaciones no autorizadas previamente.

d) Los que intenten estorbar o impedir el funcionamiento de las vías de comunicación, líneas telegráficas o telefónicas, alumbrado o conducción de aguas.

e) Los que promuevan desórdenes o cometan violencias de carácter político o social contra personas o cosas.

f) Los insultos y agresiones a todo militar que se encuentre desempeñando cualquier función del servicio se considerarán como insulto a fuerza armada y sometidos por lo tanto a la jurisdicción de guerra.

5.º Las Autoridades o funcionarios públicos que no presten debido auxilio a la Autoridad Militar y a las fuerzas del Ejército serán suspendidas en sus empleos y entregadas en el acto al Tribunal correspondiente.

6.º Las Autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a este bando:

Este bando surtirá efectos desde su publicación.

Burgos 5 de septiembre de 1926.
=Marqués de Cavalcanti.>

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 147 del vigente Reglamento de Sanidad exterior autoriza el aprovechamiento industrial de aquellas substancias alimenticias que por alteración o avería se han hecho peligrosas o inadecuadas para el consumo humano. Entre ellas se encuentran, como caso frecuentísimo de la práctica sanitaria, los cereales que, por alteraciones sufridas durante la travesía, han perdido las condiciones requeridas para la alimentación del hombre, conservándolas sin embargo, para el consumo del ganado o para otros órdenes de aprovechamiento industrial, siempre que sean sometidas, en el primer caso, a prácticas que aseguren el saneamiento de la mercancía, y en el segundo, a manipulaciones de inutilización que impidan su aplicación a otros fines. Correspondiendo a la Administración sanitaria la reglamentación de este servicio que en tan alto grado ha de favorecer a la economía nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los cereales que en régimen de importación se declaren por las Autoridades sanitarias de los puertos y fronteras impropios para el consumo humano, podrán destinarse a la alimentación del ganado o a usos industriales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

2.º Los importadores y consignatarios de cereales declarados impropios para el consumo humano podrán elegir entre la inutilización absoluta de la mercancía o su apro-

vechamiento para los usos señalados en el artículo anterior, solicitándolo así de la autoridad sanitaria del puerto o frontera correspondiente, quien podrá autorizar el levante y despacho de los cereales por la Aduana, dentro de las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

3.º Los cereales averiados que hayan de usarse para la alimentación del ganado serán sometidos a desecación o torrefacción en hornos o estufas especiales. A este efecto podrán establecerse en todos los puertos y fronteras estaciones de saneamiento para cereales averiados destinados al consumo del ganado, que constarán de las siguientes instalaciones, como *mínimum*:

a) Horno horizontal rotativo de inclinación variable, de los llamados de celdas, que por su disposición obligue a la continua remoción del grano para que todo perciba por igual el calor, cuya graduación estará demostrada por los respectivos pirómetros instalados a la entrada y salida del grano. Un aspirador de suficiente potencia habrá de extraer del horno los gases que se desprendan del grano. Este horno habrá de poder desarrollar temperaturas de 70 y más grados.

b) Desecador a vapor.

c) Estufa a vapor, en la que puedan sanearse los artículos que no puedan sufrir el calor directo del fuego ni resistir movimientos de rotación que alteren su forma y tamaño.

d) Lavadero mecánico para lavar el grano por la agitación continua y escurrirlo, predisponiéndole para el secado.

e) Criba mecánica para separar por calibración las tierras, piedras y cuerpos extraños mezclados con el grano.

f) Satinadora para limpiar por frotación el grano.

g) Densificador.

h) Muelas o trituradores para el molido de harinas, según las conveniencias para la aplicación a piensos.

4.º Los particulares o Empresas que pretendan instalar y explotar estaciones de saneamiento de granos lo solicitarán de la Dirección general de Sanidad, acompañando planos de las instalaciones y Memoria explicativa de las mismas y de los procedimientos a emplear.

La Dirección general de Sanidad, antes de resolver, oír el informe

de la Junta que por el artículo siguiente se constituye.

5.º En todo puerto o población fronteriza dotada de Estación sanitaria se constituirá una Junta integrada por:

El Gobernador civil, Presidente.

El Director de la Estación sanitaria del puerto o frontera.

El Inspector provincial de Sanidad y

El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del puerto o frontera.

En las poblaciones que no fuesen capital de provincia formarán parte de la Junta el Alcalde y el Subdelegado de Medicina más antiguo, y será Presidente de ella el funcionario sanitario de mayor categoría.

6.º Las funciones de la Junta a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

a) Informar en todas las solicitudes para establecer estaciones de saneamiento de granos.

b) Señalar las tarifas que cada puerto o frontera haya de aplicar para el transporte, manipulación y saneamiento de los granos desde su despacho por la Aduana hasta la entrega al público para el alimento del ganado. La Junta, antes de aprobar las tarifas, oír a los propietarios de las instalaciones de saneamiento que existan en la localidad.

c) Vigilar y mantener bajo su jurisdicción las mercancías desde su admisión por Sanidad exterior hasta el término de las operaciones.

d) Redactar un Reglamento local para el saneamiento de granos averiados, que será sometido a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

7.º Los cereales que hayan de ser sometidos a un aprovechamiento industrial serán inutilizados por la Autoridad sanitaria del puerto o frontera correspondiente, en forma que haciendo la mercancía impropia para el consumo humano, no dificulte las manipulaciones industriales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1926. —Martínez Anido.—Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes general de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(De la *Gaceta* núm. 218).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Federico Keller y Mezquiriz, que solicita autorización para suministrar energía eléctrica a Briviesca y otros pueblos de esta provincia, utilizando la fuerza hidráulica de un salto de agua de su propiedad, sito en Tobera (Frias).

Resultando: Que examinados los documentos por la Jefatura de Obras públicas se encontraron suficientes para servir de base al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de marzo de 1919, sobre instalaciones eléctricas.

Resultando: Que en cumplimiento del artículo 13 del mencionado Real decreto se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 de abril de 1924, así como la ampliación solicitada con fecha posterior en el de 4 de mayo de 1925, concediéndose a los interesados el plazo de treinta días para que pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas.

Resultando: Que en dicho plazo de información pública de la primera petición no fué presentada ninguna reclamación, según certificaciones de los respectivos Alcaldes, unidas al expediente.

Resultando: Que al proyecto de ampliación se formularon dos reclamaciones de los vecinos de Pancorvo, D. Antonio del Rio y don Narciso España, oponiéndose a que sean colocados postes en las fincas de su propiedad sin previa indemnización de los perjuicios causados.

Resultando: Que se acompaña el resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, así como la memoria, planos, presupuestos y tarifas que señala el artículo 11 del Real decreto de 27 de marzo de 1919 citado.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas, así como la Verificación Oficial de Contadores, informan favorablemente.

Resultando: Que la Abogacía del Estado dictamina en el sentido de que procede accederse a lo solicitado por D. Federico Keller y Mezquiriz, en virtud de lo expuesto y siguientes considerandos.

Considerando: Que los reclamantes D. Antonio del Rio y D. Narciso España, mediante acuerdo con el

petionario D. Federico Keller y Mezquiriz, han retirado sus reclamaciones.

Considerando: Que la obra es de utilidad y que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos legales sobre el caso.

Visto el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y de conformidad con los precitados informes, acuerdo resolver, como en los mismos se propone, autorizando la concesión solicitada con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas que se expresan a continuación y que han sido aceptadas por el petionario, con la sola variación de que se consignase en la segunda condición que la línea principal, central-Briviesca, cortará la carretera de Frías a la estación de Calzada, una sola vez entre Tobera y La Aldea, y dos entre este pueblo y Busto, en las inmediaciones del Portillo del mismo nombre, a todo lo cual ha dado su conformidad este Gobierno.

1.ª Se autoriza a D. Federico Keller y Mezquiriz, la electrificación de un salto de agua del que es concesionario con sujeción a los proyectos que autoriza el Ingeniero de Caminos D. Moisés Barrio, en Burgos a 24 de marzo de 1924 y 11 de abril de 1925, salvo lo que esté modificado con arreglo a estas condiciones.

2.ª La línea principal, central-Briviesca, cortará la carretera de Frías a la estación de Calzada una sola vez entre Tobera y La Aldea y dos entre este pueblo y Busto, en las inmediaciones del Portillo del mismo nombre, debiendo establecerse los cruces con arreglo a las condiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919; también se hará a costa del petionario un cruce en las condiciones reglamentarias en el paso de las otras líneas de alta tensión con la carretera citada.

3.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y no podrán ponerse en funcionamiento mientras no haga dicho centro la recepción de las mismas.

4.ª El plazo para la ejecución de las obras será de un año, debiendo darse exacto cumplimiento al Reglamento de instalaciones eléctricas.

5.ª Se dará cumplimiento a la

legislación del trabajo y a la ley de protección a la industria nacional.

6.^a Los cruces de la carretera se otorgan a título precario, pudiendo la Administración modificarlos y hasta anularlos por causa de interés público.

7.^a Esta concesión caduca por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Burgos 1.^o de septiembre de 1926

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

Relación de los precios que han alcanzado en la segunda quincena del mes de agosto último, en esta plaza, los artículos de consumo más corriente que a continuación se detallan:

Pan, 0'60 pesetas kilo; leche 0'60 litro; huevos de 3 a 3'30 docena; aceite, 2'50 kilo; azúcar, 1'70; patatas, de 0'25 a 0'30; garbanzos, 1'60 precio medio diferentes clases; alubias, 0'70 a 1,10; arroz, 0'90; lentejas 0'70; bacalao, desde 2 hasta 3 pesetas; jabón, 1'55; pimientos conserva, 0'80 lata, y tomate, 0'45.

Carnes.—De vaca, primera, sin hueso, 4'50 kilo; primera, con hueso, 3'30; segunda, con hueso, 2'90; tercera, 2; tocino sin hueso, 3; con hueso, 2'50; lomo, desde 5 hasta 6'50, y costillas a 4.

Frutas y verduras.—Peras de agua y donguindo, 0,80 kilo; de limón, 1 a 1'10; perquillos, 0'50; uvas, de 1 a 1'50; sandías, a 0'60; melón, 0'75; pepinos, 0'15 uno; ciruelas claudias, 0'80; de clases inferiores, de 0'50 a 0'70; melocotón, 2'50; pimientos verdes, desde 0'50 a 1'50 docena; encarnados, 2'50; tomates, 0'40 a 0'50, y alubias verdes, 0'60.

Burgos 4 de septiembre de 1926.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. Aureliano Martínez Ortiz, Juez municipal de esta ciudad y encargado en funciones del de instrucción del partido,

Al público hace saber: Que para hacer efectivas las costas impues-

tas a Mariano Arauzo Peñalba, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre homicidio, tendrá lugar el día 23 de los corrientes, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Arauzo de Salce, la venta en pública y segunda subasta y con rebaja de un 25 por 100, de los bienes que a continuación se expresarán, sitos en término municipal de expresado Arauzo de Salce.

Una tierra en el término denominado El Prado, de 10 áreas y 72 centiáreas, tasada en 75 pesetas.

Otra en Tras de la Torre, de ocho áreas, en 50.

Otra en Enoso, de 10 áreas y 72 centiáreas, en 30.

Otra en el Arroyo Ancho, de 10 y 72, en 30.

Otra en La Vega, de 10 y 72, en 75.

Otra en Las Fuentes, de 16 y 72, en 50.

Otra en Enoso, de cinco y 36, en 15.

Otra en Las Fuentes, de cinco y 36, en 15.

Otra en El Avenatón, de 10 y 72, en 30.

Otra en Costrazuela, de cinco y 36, en 15.

Otra en El Barranco, de 16 y ocho, en 75.

Otra en La Zarzuela, de 10 y 72, en 25.

Otra en Valdediego, de 10 y 72, en 100.

Otra en El Nido de la Cigüeña, de ocho áreas, en 100.

Otra en El Molino, de tres áreas, en 40.

Otra en Las Perallas, de 16 áreas y ocho centiáreas, en 50.

Otra en Majadillas, de 26 y ocho, en 75.

Otra en Zorroquemado, de 16 y ocho, en 60.

Otra en Montecillos, de 25 y 44, en 75.

Otra en La Rasilla, de 10 y 72, en 25.

Otra en La Tejera, de 25 y 44, en 45.

Otra en La Comporta, de 16 y ocho, en 45.

Otra en el camino de Espinosa, de cinco y 36, en 25.

Otra en Valdonalbaso, de cinco y 36, en 15.

Otra en La Vega, de 10 y 62, en 40.

Otra en Ragitones, de ocho áreas, en 30.

Otra en Valdeleona, de 16 áreas y ocho centiáreas, en 45.

Otra en La Loma, de 16 y ocho, en 50.

Otra en El Colono, de ocho áreas, en 50.

Otra en Valdegunil, de cinco áreas y 36 centiáreas, en 15.

Una viña en Ragitones, de cien cepas, en 15.

Otra en Gervales, de 130 cepas, en 15.

Otra en Ragitones, de 44, en 10.

Un corral en el camino de la Iglesia.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes deducido el 25 por 100 y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y se verifica la venta sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 1.^o de septiembre de 1926.—Aureliano Martínez.—Agustín Ontañón.

EDICTO

Radicada en este Juzgado hoy testamentaria súbdito español Alfredo Ruiz, vecino fué Hacienda, (Paso Negro), este distrito, convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada.

Pechutla Oax 20 julio 1926.—El Secretario, J. Herminio Cruz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Briviesca 2 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Manuel P. España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Citores del Páramo.
Arlanzón.
Buniel.
Melgar de Fernamental.
Arenillas de Villadiago.
Villanueva de Odra.
Hoyales.
Villorobe.

Villazopeque.

Villafria de Burgos.

Villambistia.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Formado el recuento de ganadería existente, en este término municipal para la contribución de 1927, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabañes de Esgueva 1.^o de septiembre de 1926.—El Alcalde, Isidoro Lázaro.

Alcaldía de Castildelgado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Castildelgado 31 de agosto de 1926.—El Alcalde, Celso San Román.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón.

Respecto de rústica y urbana. Zazuar.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Guadilla de Villamar y Avellanosa de Muñó.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del

Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Vallarta de Bureba 1.º de septiembre de 1926.—El Alcalde, Alberto Moreno.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades de este municipio en el ejercicio económico del segundo semestre del año actual, con arreglo a los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada e interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Itero del Castillo 2 de septiembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Próculo García.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia y a propuesta de la respectiva Comisión permanente, en la sesión extraordinaria celebrada por el mismo en el día 22 del actual, por unanimidad acordó adoptar el presupuesto ordinario que se halla confeccionado para el ejercicio de 1926-27, para el segundo semestre del año en curso, reduciendo sus cifras de ingresos y gastos al 50 por 100 en términos generales, a excepción del capítulo 18 de gastos y 15 de ingresos, los cuales deberán de satisfacerse e ingresarse las

cantidades que en los mismos se consignan.

Villanueva de Odra 31 de agosto de 1926.—El Alcalde, Sixto Martín.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, y en virtud de haberse autorizado por circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la ejecución del presupuesto municipal formado para 1926-27 por el 50 por 100 de sus cifras, o sea la mitad, conforme preceptúa la Real orden de 24 de junio último, con las alteraciones que sean necesarias para acomodarle al período semestral de 1.º de julio a 31 de diciembre de 1926, acordó por unanimidad prorrogar el repartimiento general sobre utilidades, etc., formado para el pasado ejercicio de 1925-26 por el 50 por 100 del mismo, con las consiguientes alteraciones que resulten para cubrir el déficit del presupuesto en expresado período semestral.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en citado repartimiento y al objeto de que durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, presenten las reclamaciones que crean asistirles en contra del mencionado acuerdo, pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Moradillo de Roa 26 de agosto de 1926.—El Alcalde, Celestino Pecharrmán.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ananúñez.

Alcaldía de Covarrubias.

Formada la matrícula de la contribución industrial, de comercio y profesiones que ha de regir en este distrito durante el ejercicio del segundo semestre de 1926, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento y base 33 de la Ordenación, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en las causas que en dichos preceptos se determinan.

Covarrubias 1.º de septiembre de 1926.—El Alcalde, Rufino Hortiguera.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formado el repartimiento del arbitrio sobre aprovechamiento de pastos para el ejercicio semestral de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el puede ser examinado e interponer las reclamaciones que se consideren procedentes, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 2 de septiembre de 1926.—El Alcalde, por orden, Próculo García.

Alcaldía de Rojas.

Por hallarse servida interinamente y para su provisión en propiedad mediante concurso, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con sus agregados, Castil de Lences, Lences, Carcedo de Bureba, Rublacedo de abajo, Salinillas de Bureba y Galbarros, dotada con el haber anual de 2000 pesetas, más el 10 por 100 de la titular como Inspector municipal de Sanidad.

Los aspirantes a ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rojas 31 de agosto de 1926.—El Alcalde, Fernando Alonso.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Por disposición de la Superioridad y previo acuerdo del Ayuntamiento pleno de este distrito, se anuncia vacante la plaza de Médico titular del mismo, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 por la Inspección municipal.

El agraciado podrá contratar las iguales de los vecinos pudientes de este distrito y de los pueblos de La Molina y Aldea del Portillo, cuyas iguales ascenderán próximamente a unas 4.000 pesetas anuales. Además disfrutará de la paja corta que necesite para el pienso de un caballo.

El agraciado fijará su residencia en la capitalidad de este Ayuntamiento, o en otro caso, por conveniencia, en el pueblo más céntrico de este distrito, para atender a La Molina y Aldea del Portillo.

Los solicitantes, Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus

instancias a esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas del expediente académico.

Partido de la Sierra en Tobalina 26 de agosto de 1926.—El Alcalde, Eusebio Illana.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por residencia y prestación de servicios, más el importe de los medicamentos que suministre a las familias pobres.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente documentadas, en término de treinta días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo, se proveerá.

Santa Cruz de la Salceda 1.º de septiembre de 1926.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

En el rebaño de Francisco Valdivielso, vecino de Arcos, se halla depositada una oveja blanca que se le unió el día 25 del mes de junio último. El que acredite ser su dueño, puede recogerla, pagando los gastos originados.

El Alcalde, Domingo de la Iglesia.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.890.01 pesetas.

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega).

FABRICANTE DE RELOJES

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.